

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1947.

NUM. 10

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES.

6496

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MAXTHA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10 de octubre de 1936, los vecinos del poblado aludido, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos porque los que poseen no bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo con fecha 6 de octubre de 1936, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1936.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo tuvo lugar el 6 de septiembre de 1937 con la intervención de dos de los representantes de Ley únicamente, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante que fueron notificados oportunamente para tal efecto. Se obtuvo un total de 35 habitantes, 6 jefes de familia y 20 capacitados.

Revisados que fueron los documentos censales se encontró correcto el número de 20 capacitados, mismo que sirvió de base para la presente sentencia.

Considerando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de lo siguiente: Que el poblado de MAX-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

6496.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «MAXTHA», del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo. 63 64 65 66.

GOBIERNO FEDERAL

5 492.—Concesión de derechos otorgada al señor Fernando Vital Lucio, para aprovechar en riego las aguas mansas y bronceas del canal que conduce las aguas negras de la Ciudad de Pachuca. 66.

AVISOS Judiciales y Diversos. 67 68.

THA corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; que el clima de la región es templado; que la temporada de lluvias está comprendida entre los meses de julio a septiembre, siendo éstas muy irregulares, por lo que el maíz y el frijol, que son los principales cultivos de la región, tienen un rendimiento muy bajo; que la vegetación espontánea de la comarca está formada por huizache, órgano, pirú y nopal; y por último, que dentro del radio legal de afectación y como afectable para el presente caso, se encuentra la Hacienda de «Minthó» y sus anexos «Puexendejé» y «El Huixfi», propiedad de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Según datos recabados por la Brigada Agraria que operó en el Municipio de Huichapan, se sabe que la Hacienda de Minthó, tiene anexo al Rancho de Puexendejé, perteneciente a la Testamentaría del Sr. Lic. Manuel Anda Siliceo, habiendo sido fraccionada esta propiedad, según

inscripciones de octubre de 1930, entre los herederos de dicho señor, quienes recibieron las siguientes fracciones:

Fracción I.—Manuel Anda Siliceo, con superficie de 508-30 Hs. después de haberse deducido 217 Hs. que le afectó el poblado de Comodejé, con equivalencia de 761-20 Hs. de temporal teórico.

Fracción II.—Concepción Anda Siliceo, con superficie total de 601-60 Hs. de terrenos de varias clases con equivalencia de 343-60 Hs. de temporal teórico.

Fracción III.—Gaspar García, con superficie actual de 385-40 Hs. que convertidas a temporal teórico dan 337-40 Hs.

El rancho de Huixfi, debe considerarse como anexo de la hacienda de Minthó en virtud de que aparece como propiedad del señor Licenciado Manuel Anda Siliceo, en el Registro Público de la propiedad.

Con objeto de conocer condiciones reales en que se encuentra el fraccionamiento de los predios a que se hace referencia, el señor Ingeniero Justino Fernández Robert, Jefe de la 3a. Brigada de Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, comisionó al señor Braulio G. Vidal para que se trasladara al lugar e hiciera las investigaciones del caso, de cuyos resultados se levantó acta el 27 de octubre de 1937 en el poblado de Minthó, en la que se hace constar que reunidos en el lugar, el comisionado, el Comisariado Ejidal del mismo y la mayoría de los vecinos, se trasladaron al casco de la finca a efecto de entrevistar al Administrador de la misma, señor Erasmo García, quien declaró que ignoraba si existía fraccionamiento de la hacienda y que no había mojoneras que demarcaran algunos límites dentro de los terrenos de la misma; que la explotación de los terrenos se hacía con medieros, percibiendo la finca la mitad de los productos, y que se almacenaba la producción en las trojes existentes en el casco. En vista de las declaraciones del Administrador, señor Erasmo García, se hizo un recorrido de los terrenos, habiéndose comprobado no existían señales que demarcaran el fraccionamiento. El acta levantada fue firmada por todos los que concurrieron a la diligencia, inclusive el señor Erasmo García.

En vista de lo asentado en el acta a que se ha hecho referencia, al dictarse el fallo de primera instancia, con fundamento en el artículo 37 del Código Agrario de 1934, se consideró como una sola propiedad pro-indiviso la hacienda de «Minthó» y sus anexos «Puexendejé» y «El Huixfi».

De acuerdo con planificaciones llevadas a cabo por el personal de la Brigada Agraria respectiva, «Minthó» y sus anexos tienen una superficie total de 2,096 Hs. clasificadas en la forma siguiente: 25 Hs. de riego, 403 Hs. de temporal, 1,593 Hs. de agostadero para cría de ganado, 60 Hs. de monte y agostadero 5 Hs. que ocupa el casco.

La superficie excedente de la pequeña propiedad debe distribuirse proporcionalmente entre el poblado gestor y otros de la región.

Resultando Quinto.—Con fecha 24 de marzo de 1938, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen proponiendo se dotara al poblado de MAXTHA por concepto de ampliación con una superficie total de 269 Hs. de las que 37 Hs. serían de temporal y 232 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Minthó y sus anexos Puexendejé y El Huixfi, considerada como de la propiedad de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Con fecha 26 de enero de 1938, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su fallo confirmando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta.

La posesión provisional se dió el 25 de febrero de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado denominado MAXTHA, debe resolverse de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, según de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que el derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 20 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Tomando en cuenta que el fraccionamiento efectuado en la hacienda de «Minthó» y sus anexos «Puexendejé» y «El Huixfi», que dentro de las sanciones de nulidad previstas por el artículo 69 del Código Agrario, procede, con fundamento en lo previsto en dichas disposiciones desconocer este fraccionamiento y considerar a la Hacienda de MINTHO y sus anexos como una sola propiedad, perteneciente a la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Considerando Cuarto.—Tomando en cuenta que la superficie excedente a la pequeña propiedad de la hacienda de Minthó y sus anexos, debe distribuirse proporcionalmente entre el poblado gestor y otros de la región, procede, confirmando el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de MAXTHA, por concepto de ampliación con una superficie total de 269 Hs. de las que 37 Hs. serán de temporal y 232 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Minthó y sus anexos Puexendejé y El Huixfi, propiedad de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Con las superficies de labor se formarán 5 parcelas para igual número de capacitados, destinándose los terrenos no laborables para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo que se beneficia, y en virtud de que no dispone de más tierras de labor afectables para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 15 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

La pequeña propiedad de la hacienda de «Minthó» y sus anexos, quedará íntegra por 35 Hs. de riego, 35 Hs. de temporal, 190 Hs. de agostadero para cría de ganado y 5 Hs. ocupadas por el casco de la finca.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 63 fracción II, interpretado a contrario sensu 83, 85 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito. Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Maxthá», Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma el fallo dictado con fecha 26 de enero de 1938 por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del pueblo de referencia, con una superficie total de 269 Hs. DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, de las que 37 Hs. Treinta y Siete Hectáreas, serán de temporal y 232 Hs. Doscientas Treinta y Dos Hectáreas de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Minthó y sus anexos Puexendejé y El Huixfi, propiedad de la sucesión del señor Licenciado Manuel Anda Siliceo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 15 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de la labor, a fin de que si a sus intereses conviene, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas en el punto resolutivo Tercero localizándose en el plano aprobado por el Departamento Agrario; el propietario afectado podrá solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la Autoridad que señala el artículo 81 del mismo Ordenamiento.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras donadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones cedidas, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado ampliado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados,

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean aten-

dados, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutorio, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional; en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Naveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de julio de 1941.—El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer.*—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5 492

DIRECCION GRAL. DE APROV. HIDRAULICOS.

DEPTO. DE AGUAS FEDERALES.

OFICINA DE CONCESIONES Y VEDAS.

SOLICITUD de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Fernando Vital Lucio, para utilizar en riego de terrenos, aguas mansas y broncas del Canal Central que conduce las aguas negras de la Ciudad de Pachuca, Hgo., la cual se manda

publicar por una sola vez, como lo dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, con el objeto de que los que se consideren con derecho, se opongan dentro del término que señala el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:—El suscrito, Fernando Vital Lucio, mexicano, vecino de Santa Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la calle de Juárez número 39 de Pachuca, Hgo., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Canal Central que conduce las aguas negras de esa ciudad, en la cantidad de 1 litro por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 31.536 metros cúbicos.—Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar sin nombre que dista aproximadamente 2,000 metros aguas abajo de la Garita de Policía. Se trata de regar terrenos denominados Fracción I de la ex-Hacienda El Palmar, con una superficie de 0 44-20 hectáreas, que distan del cauce y 3 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, camino a la ex-Hacienda El Palmar; al Este, Manuel Gutiérrez (antes Israel Cruz); al Oeste, Ejido de Santa Julia (ex-Hacienda El Palmar), y al Sur, Ricardo Vital Lucio, siendo los cultivos principales frutales.—Declaro estar exento del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a Ud. mi respeto y atenta consideración.—Pachuca, Hgo., 6 de marzo de 1946—Fernando Vital L.—Firmado.—Una Nota:—«Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones, a fojas 28 con el número 246 el 8 de julio de 1946».—Una firma.

ES COPIA.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de febrero de 1947—El Oficial Mayor *Lic. Gustavo Cárdenas Huerta.*—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-506

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

EDICTO.

En diligencias Información Ad-perpetuam promovidas en este Juzgado por el Sr. Roberto Tello, con relación a un predio denominado «Pedernales» en Singuilucan, Hgo., se ha mandado hacer conocimiento público y citar señor Javier Piña y Aguayo por edictos publicarse tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, debiendo celebrarse diligencia información décimo quinto día hábil siguiente última publicación, a las diez horas, publicarse conforme artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., febrero 13 de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

5 520

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACION

EDICTO.

Se convoca postores para primera almoneda de las casas números cincuenta y nueve calle de Arizpe de esta ciudad que linda: Al Norte, con propiedad de la Sucesión de la Sra. Vda. de Valdez; al Oriente, propiedad de Samuel Arias; Poniente, propiedad de Luis Rubio y calle de su ubicación. La número veintisiete del Niño Perdido de esta ciudad. Al Norte, con propiedad de Luis Castillo; Sur, calle de su ubicación; Oriente, propiedad de Luis Licon, y Poniente, propiedad de Mariano Castillo; y la número veinticinco de la calle del Niño Perdido también de esta ciudad, linda: Norte, con propiedad de Luis Castillo; Sur, calle de su ubicación; Oriente, propiedad de Luis Licon, y Poniente, propiedad de Mariano Castillo; almoneda que tendrá lugar el día quince de mayo próximo, a las diez horas en el Juzgado de Distrito en el Estado (Zaragoza 10). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7,000.00, siete mil pesos, valor pericial, almoneda ésta que se decreta en el juicio ejecutivo mercantil promovido por José Monzalvo Moreno contra la Sucesión de Juana Bautista Vda. de Crávez.

Pachuca, Hgo., 15 de febrero de 1947.—El Secretario del Juzgado de Distrito P. M. D. L., *Lic. Gabriel Islas Vázquez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.

5-604

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Rito Romero, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico conocido nombre «Pie del Encino», ubicado pueblo Tlaxcalilla.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Linderos obran expediente respectivo.

Huichapan, Hgo., febrero 15 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 17 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-606

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Sabino Anaya, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico sin nombre, ubicado Barrio de San Mateo esta jurisdicción.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Linderos constan expediente respectivo.

Huichapan, Hgo., febrero 19 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 21 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-608

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

En este Juzgado de Primera Instancia ha sido denunciado juicio de intestado del señor Manuel P. Ortiz. De acuerdo artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, se hace conocimiento de quienes se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de cuarenta días.

Tulancingo, Hgo., 18 de febrero de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 2-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-603

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

AVISO.

Florentino Bautista, promovió este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado este Municipio,

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., febrero 13 de 1947.—El Juez Conciliador Prop., *Francisco Nava*.—El Srío., *Melitón Sánchez*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados febrero 13 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-605

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

EDICTO.

C. Recaudador de Rentas.

Presente.

Víctor Jiménez Juárez, promovió este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano, ubicado en el número 4 de las calles de Niños Héroes de este pueblo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., febrero 18 de 1947.—El Secretario del Juzgado, *Juan Flores Aguilar*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-606

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPAN

EDICTO.

C. Recaudador de Rentas.

Presente.

María Félix J. Vda. de Jiménez, promovió este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano ubicado en el número tres de las calles de Niños Héroes de este pueblo.

Colindancias y medidas obran expediente respectivo.

Lo que comunico en cumplimiento de la Ley, para que sea publicado el presente por dos veces en Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 18 de febrero de 1947.—El Secretario, *Juan Flores Aguilar*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados, febrero 20 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

MINERIA.

5-517

COMPANÍA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

Aviso de Reducción del Capital Social Mediante

Devolución de parte de él a los Accionistas

La Asamblea General Extraordinaria reunida el día 4 de febrero en curso en la Ciudad de Pachuca, Hgo., acordó reducir el Capital Social de \$ 800,000.00 a..... \$ 32,000.00 mediante reembolso de \$ 768,000.00 a los accionistas:

Lo que se publica por tres veces en cumplimiento del artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que quienes se consideren como acreedores de la Sociedad puedan oponerse a dicha reducción dentro del plazo que fija dicho artículo.

A. M. Gutiérrez, Secretario.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.

5-649

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO

Y SAN ZENON.

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día 19 de marzo, de 1947 en sus Oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe de la Junta Directiva, correspondiente al año de 1946.
- II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1946.
- III.—Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores.
- IV.—Deliberación y aprobación, en su caso, del Informe de la Junta Directiva, del Balance General y sus anexos y Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva, por el ejercicio social de 1946.
- V.—Elección de Junta Directiva.
- VI.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA.—De acuerdo con el Artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y Dictamen del Representante de la mayoría de Accionistas Aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta.

Pachuca Hgo., a 5 de Marzo de 1947.—*A. M. Gutiérrez, Secretario.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1947.—Recibido, marzo 8 de 1947.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."